



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1602/2022

Asunto: Venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Colegio XXX

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El consumo de bebidas alcohólicas se ha convertido en un fenómeno ampliamente aceptado en nuestra sociedad. No se trata ya de un hábito exclusivo de la población adulta, sino que cada día está más extendido entre los adolescentes y jóvenes, quienes desconocen los riesgos para su salud y su desarrollo personal.

Las Encuestas Estatales sobre Uso de Drogas en Enseñanzas Secundarias (ESTUDES), también conocidas como Encuestas Escolares, realizadas por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional de Drogas), cuyos últimos datos publicados corresponden al año 2021, señalan que el alcohol es la sustancia psicoactiva con mayor prevalencia de consumo entre los estudiantes de 14 a 18 años: el 73,9% de los jóvenes reconoce haber consumido bebidas alcohólicas alguna vez en su vida; el 70,5% lo ha hecho en el último año y el 53,6% en el último mes. Y a pesar de haber experimentado un descenso en el consumo respecto a 2019, el alcohol sigue siendo la sustancia psicoactiva legal con mayor prevalencia de consumo entre esos estudiantes.

Los datos correspondientes a Castilla y León, emitidos por el Comisionado Regional para la Droga (2020-2021), indican que incluso en esta Comunidad Autónoma el consumo de bebidas alcohólicas entre estudiantes es significativamente superior a la media nacional, siendo el alcohol la sustancia cuyo consumo está más extendido entre esta población.



Ello a pesar de que en nuestro ámbito territorial existen expresas restricciones para evitar el consumo de bebidas alcohólicas entre la población menor de edad. La Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes, ya introdujo en su momento limitaciones a la venta y consumo de alcohol. Con posterioridad, ante la necesidad de un tratamiento normativo más estricto en la disponibilidad de las bebidas alcohólicas por los menores de edad, se procedió a la revisión del régimen establecido en la citada norma a través de la Ley 3/2007, de 7 de marzo. A su tenor, **está prohibida la venta, entrega, ofrecimiento, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. Y, asimismo, no está permitida su venta y consumo entre toda la población en determinados lugares fijados al efecto.**

Estas medidas legales, destinadas a prohibir o limitar la disponibilidad comercial o pública de las bebidas alcohólicas, representan un medio importante para evitar el acceso fácil a los menores de edad y para modificar, en definitiva, las normas sociales y culturales que favorecen un consumo perjudicial. Sin embargo, como decíamos al inicio, el alcohol sigue muy presente entre los hábitos sociales de la población adolescente de nuestra Comunidad, pues todavía en algunos lugares, establecimientos, centros o recintos se hace caso omiso a las prohibiciones señaladas, publicitando bebidas alcohólicas, incitando a su consumo a los menores de edad o facilitando su disponibilidad.

Éste ha sido el caso denunciado en este expediente en relación con el Colegio XXX, en cuyo patio posterior (en el aparcamiento), según manifestaciones de la persona reclamante, se encuentra ubicada una furgoneta, con una terraza, en la que se vende y consume alcohol, contando con sillas, mesas y sombrillas que publicitan marcas de bebidas alcohólicas.

Pues bien, dicho centro docente está incluido entre los lugares en los que se prohíbe expresamente:

- la publicidad de bebidas alcohólicas [art. 21 c) de la Ley 3/1994 y art. 9 c) de la Ordenanza sobre Prevención del Alcoholismo del Ayuntamiento de Valladolid];
- y la venta y consumo de bebidas alcohólicas a toda la población [art. 23.4 b) de la Ley 3/1994 y art. 10 de la misma Ordenanza municipal].

Precisamente por ello, y como consecuencia de las denuncias ciudadanas formuladas por incumplimiento de estas prohibiciones, se realizaron las oportunas actuaciones inspectoras al citado centro educativo por parte de la Consejería de Educación y del Ayuntamiento de Valladolid, de cuyo resultado se ha dado traslado a esta Institución por ambas Administraciones:



1. Actuaciones realizadas por personal inspector de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.

En la planta baja del Colegio XXX se encuentran las instalaciones de la cafetería-bar, que cerraron al inicio de la pandemia y que actualmente permanecen cerradas. Si bien, efectivamente, existe una furgoneta (Food Truck) situada en el aparcamiento posterior del centro, destinada a la venta de bocadillos, bollería y de diferentes tipos de bebidas no alcohólicas durante los recreos, tanto para profesores como alumnos.

Para el desarrollo de esta actividad se firmó un contrato entre el titular del colegio y el representante de la entidad que ofrece el servicio, en el que se establecen las condiciones económicas, fiscales y sanitarias, el horario de funcionamiento y el tipo de productos permitidos para la venta (chucherías y bebidas no alcohólicas). En el mismo contrato se especifica la posibilidad de vender excepcionalmente cerveza en horario de 14:00 a 16:00 horas a toda persona mayor de edad, siempre que no se trate de un alumno del centro.

En la visita de la inspección educativa realizada en el mes de julio de 2022 se constató la venta de bebidas no alcohólicas y de bocadillos, así como de productos de bollería y snacks. En una posterior visita, en el mes de septiembre, se comprobó que en la furgoneta en cuestión tampoco se vendía ningún tipo de bebidas alcohólicas (momento que coincidió con la salida de los alumnos del centro, encontrándose muchos padres esperando a sus hijos y consumiendo bebidas sin alcohol). Y en la última visita realizada antes de las fiestas navideñas se pudo constatar de nuevo que solo se vendían café, refrescos, bocadillos, bollería y cerveza sin alcohol.

Se confirmó, por el contrario, la presencia de sillas y unas sombrillas con publicidad de una marca de cerveza, trasladándose al colegio la solicitud de retirada de sus instalaciones de cualquier elemento publicitario de bebidas alcohólicas. Posteriormente se confirmó la retirada de ese mobiliario y la instalación, en su lugar, de unas sillas y sombrillas con el logo de una marca de bebidas ajustada a la normativa vigente.

2. Actuaciones desarrolladas por la Policía Local y el Servicio de Salud Pública del Ayuntamiento de Valladolid.

En el caso de la intervención realizada por las autoridades municipales, se constataron todos los hechos denunciados. Así, tras la visita realizada al colegio por la Policía Local de Valladolid, se levantó acta (21/06/2022) por infracción a la Ordenanza sobre Prevención del Alcoholismo (venta y publicidad de bebidas alcohólicas en un espacio no permitido).



De dicha acta se dio traslado al Servicio de Salud Pública del Ayuntamiento, procediéndose a la incoación de expediente sancionador, en el que se ha emitido propuesta de resolución con la imposición de dos sanciones: una por publicidad de alcohol y otra por venta de alcohol en lugar no permitido.

Efectivamente, por tanto, quedó probado el incumplimiento de las citadas prohibiciones (publicidad y venta de alcohol) dentro del espacio del centro docente (acta Policía Local de 21/06/2022), tramitándose el oportuno procedimiento sancionador por parte de órgano municipal competente contra la empresa que ofrece el servicio de Food Truck, que, a su vez, fue requerida por la Consejería de Educación para la retirada del mobiliario que exhibía la publicidad prohibida, dándose posteriormente cumplimiento a dicho requerimiento.

La adopción de estas medidas, sin duda, merece toda aprobación por su clara finalidad comprometida con la prevención de la publicidad y venta de alcohol en el centro educativo cuestionado. Sin embargo, deben ser considerados otros aspectos importantes para asegurar la eficacia preventiva:

a) Que la responsabilidad de las infracciones cometidas no solamente pudiera recaer sobre la persona física o jurídica que ejerció la venta y publicitó bebidas alcohólicas en un lugar no permitido, sino también sobre los titulares del centro en el que se cometieron, así como el beneficiario de la publicidad, entendiéndose por tal tanto al titular de la marca o producto anunciado, al titular del espacio en el que se exhibió la publicidad, así como, en su caso, la empresa publicitaria (art. 50.2 Ley 3/1994).

b) Que la normativa vigente no solo prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los centros docentes. No permite tampoco su consumo a persona alguna, tipificándose igualmente como infracción el incumplimiento de dicha prohibición [art. 49.2 a) Ley 3/1994].

c) Y que, a su vez, no queda plenamente garantizado que en el interior de esas instalaciones docentes no se proceda de nuevo a la venta y consumo de alcohol, pues el representante de la empresa que ofrece el servicio en la furgoneta está autorizado (a través del contrato firmado con el centro) para vender cerveza en horario de 14:00 a 16:00 horas a toda persona mayor de edad no alumna.

Estas consideraciones, a su vez, justifican la necesidad de adoptar medidas complementarias a las ya aplicadas para asegurar en adelante el cumplimiento de la prohibición de venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en ese centro docente y evitar la promoción la cultura del alcohol entre los menores escolarizados. Tales como:

- Depurar, en su caso, otras posibles responsabilidades por la venta y publicidad, así como por el consumo de alcohol en un espacio no permitido.



- Prohibir la posibilidad de venta de alcohol ofrecida en las horas antes señaladas al titular de la actividad.

- Continuar con una intervención de seguimiento o control de la actividad comercial desarrollada en el colegio en cuestión para prevenir la repetición de conductas prohibidas.

Así pues, en el caso de la Administración educativa debemos reclamar una actuación garantista que, dentro de su ámbito competencial, se dirija a velar por el cumplimiento de las restricciones aplicables en el centro docente cuestionado en favor de la protección de los menores escolarizados. Para lo que, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se formula la siguiente **Resolución** a la Consejería de Educación:

1. Que se realicen las solicitudes o, en su caso, los requerimientos oportunos a los responsables del Colegio XXX a fin de que se prohíba expresamente al titular de la Food Truck que ejerce su actividad en las instalaciones de dicho centro educativo, la venta de bebidas alcohólicas en ese espacio a cualquier hora y a toda persona con independencia de su edad.

2. Que por el personal de la inspección educativa se desarrolle un control y seguimiento continuado de esa actividad que se realiza en dicho centro docente para fortalecer la eficacia de la estrategia o intervención que se ha llevado a cabo hasta el momento y, así, garantizar en adelante el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en relación con la publicidad y venta de bebidas alcohólicas en un lugar no permitido.

3. Que se proceda, en los casos necesarios y a los efectos oportunos, a dar traslado a la autoridad municipal del resultado de dicha actividad inspectora, sin perjuicio de otras medidas que desde el ámbito competencial de esa Administración autonómica corresponda aplicar en garantía de la observancia de las restricciones que en materia de drogas se imponen al centro docente en cuestión.

Todo ello con independencia de las recomendaciones que, a su vez, se han formulado al Ayuntamiento de Valladolid en el ejercicio de su función de inspección y potestad sancionadora.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López